INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

RESISTENCIA, 12 de febrero de 2021

GUIA DE TRÁMITES

CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS Y SOCIEDADES COLECTIVAS UNIPERSONALES

VISTO:

La ley de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Ley Nº 1903-C (antes 6723) y las demás disposiciones generales dictadas por el organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley Nº 26.994)

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 1903-C (antes 6723) del año 2010 crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, publicada el 14 de enero del 2011, fijó el marco normativo de la Inspección General en materia de Registro Público y Sociedades Comerciales.

Que la citada norma de rito receptó, asimismo, soluciones aportadas por dictámenes, resoluciones particulares y la jurisprudencia.

Que al día de la fecha se han dictado numerosas disposiciones generales que fueron incorporándose y complementando lo establecido por la Ley Nº 1093-C (antes 6723), regulando aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho.

Que, por su parte, ante la reforma del artículo 1 de la ley 19.550 (LGS) que permite la constitución de sociedades con un solo socio, debido a que también se establece que la sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. Seguidamente, el artículo 94 LGS que elimina del elenco de causales de disolución la reducción a uno del número de socios y el artículo 94 bis a continuación aclara que la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de tres meses, omitiendo mencionar a las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades colectivas;

Que, en virtud de lo referido la reforma de la Ley General de Sociedades no regula en el art. 94 bis a las Sociedades Colectivas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada en los que opere la reducción a uno del número de socios, por lo que resulta necesario sentar un criterio al respecto, fijando los requisitos o procedimientos inscribibles ante este Registro Público.

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

RESUELVE

Artículo 1: Las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Colectivas en las que opere la reducción a uno del número de socios, deberán adoptar ante este organismo las siguientes alternativas:

a) Incorporar otro socio;

b) Disolverse por decisión de los socios, aplicándose a tal efecto lo requerido por la Disposición General 033/18 –art. 12- ;

c) Transformarse en una sociedad anónima o sociedad por acciones simplificada, aplicándose la Disposición General 034/18 –art. 11- para las SA y la Resolución General 035/17 para las SAS;

d) Seguir funcionando como una sociedad unipersonal atípica bajo el régimen de la SECCION IV de la Ley General de Sociedades establecida en los art. 17 y 21 subsiguientes, por omitir requisitos esenciales tipificantes.

Artículo 2: Las alternativas prescriptas en el inciso (a), (b) y (c) del artículo anterior deberán ejercerse dentro del plazo de 6 meses computados desde la fecha del acta de resolución social de cesión de cuotas sociales a favor del único socio.

Artículo 3: La alternativa (d) funcionará para el supuesto en que el socio único remanente no diera cumplimiento alguno de los otros actos dentro del plazo de 6 meses, considerándose a la sociedad bajo el régimen de responsabilidad establecido para las sociedades de la SECCION IV desde la fecha del acta de resolución social de cesión de cuotas a favor del único socio.

Artículo 4: Si en este Registro Público no estuviere inscripta la Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Colectiva devenida en unipersonal, además de cumplirse los recaudos de artículos anteriores, deberá cumplir con los requisitos correspondientes al trámite de cambio de jurisdicción.

Dr. Eduardo F. Colombo
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de Persona Jurídica
y Registro Público y Comercio
Provincia del Chaco

RESOLUCION Nº 9 4
-es copia.-